

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 14 de julio de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial allegado el 22 de junio hogaño, por el curador ad - Litem de los herederos determinados, a través del cual aporta el correo electrónico de los mismos, aunado a ello la abogada Aura Torres, el día 30 de junio hogaño, a las 11:56 a.m. aportó memorial poder a ella conferido. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00491-00

AUTO No.1066

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, y toda vez que el abogado ALDEMAR ORTIZ RIASCOS, quien fuere designado como curador ad litem de los herederos determinados ANDRES FELIPE DAVILA, ELIAN DAVILA, VIVIANA DAVILA, CRISTIAN DAVILA RODRIGUEZ y JHONY DAVILA RODRIGUEZ, aporta los correos electrónicos y números telefónicos de los aludidos, se procederá a relevarlo del cargo, pero se designará a dicho profesional de derecho como curador ad-litem de los herederos indeterminados, informándole que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda.

De otra parte y respecto al poder conferido por los señores ANDRES FELIPE DAVILA, ELIAN DAVILA, VIVIANA DAVILA, CRISTIAN DAVILA RODRIGUEZ y JHONY DAVILA RODRIGUEZ, herederos determinados del señor JOAQUIN DAVILA MARTA a la profesional del derecho, el Despacho, procederá conforme a lo establecido en el Art. 301, inciso 2º del Código General del proceso, que en su tenor literal consagra:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En virtud a que los señores ANDRES FELIPE DAVILA OSPINA, ELIAN DAVILA RUCO, VIVIANA DAVILA OSPINA, CRISTIAN DAVILA RODRIGUEZ y JHONY DAVILA RODRIGUEZ, aportaron los registros civiles de nacimiento, para demostrar el parentesco con el causante JOAQUIN DAVILA MARTA y otorgaron poder a la profesional del derecho AURA TORRES; manifestando así tener conocimiento de la existencia del presente proceso, que ante este despacho se adelanta en su contra, se entiende que estos tienen pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse a los demandados notificados por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede.

Así las cosas, se procederá a remitir vinculo del proceso al correo de la apoderada de la parte demandada para su conocimiento a efectos de la contestación la misma, la cual deberá remitir al correo institucional del despacho en un solo archivo formato pdf, y se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por el curador ad- litem y los herederos determinados del señor JOAQUIN DAVILA MARTA

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem de los señores ANDRES FELIPE DAVILA OSPINA, ELIAN DAVILA RUCO, VIVIANA DAVILA OSPINA, CRISTIAN DAVILA RODRIGUEZ y JHONY DAVILA RODRIGUEZ, al abogado **ALDEMAR ORTIZ RIASCOS**.

TERCERO: NOMBRAR como curador ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JOAQUIN DAVILA MARTA, al abogado **ALDEMAR ORTIZ RIASCOS**, quien puede ser localizado en la **Calle 47 # 67^a-17 Barrio Ciudad 2000 Cali – Valle, TEL.: 3017983335**, correo electrónico aldemaro2004@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 7º del Art. 48 ibídem.

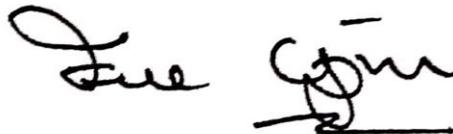
Profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará está designación, por el medio más expedito. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. no genera honorarios y que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda, contados desde el tercer día después de recibido el correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del decreto Presidencial 806 de 2020

CUARTO: TENGASE a los demandados señores ANDRES FELIPE DAVILA OSPINA, ELIAN DAVILA RUCO, VIVIANA DAVILA OSPINA, CRISTIAN DAVILA RODRIGUEZ y JHONY DAVILA RODRIGUEZ, herederos determinados del causante JOAQUIN DAVILA MARTA, notificados por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 133 de 10 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto. Así mismo se les hace saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, dicho término será contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Aura Torres, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.012.328.331 y de la T.P. No. 261.169 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

SEXTO: REMITASE al correo de la apoderada de la parte demandada auristorres28@gmail.com, el link del proceso, para que tenga acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICADO ESTADOS ELETRÓNICOS #106 DE 16/07/2021

EYCA